



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3998/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de octubre de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073924001258	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos relativo al traspaso de un local de mercado que tiene el giro de tlapalería.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Respondió que la información requerida podía obtenerla al acudir personalmente a las instalaciones de la Alcaldía, toda vez que lo solicitado consiste en un trámite.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la falta de trámite de la solicitud, así como la falta de búsqueda exhaustiva de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. - Deberá canalizar la <i>solicitud</i> a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Gobierno con la finalidad de agotar la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos físicos y digitales y entregar la información, así como el soporte documental relativo a cada uno de los requerimientos de la solicitud. - En su caso el sujeto obligado deberá emitir un pronunciamiento fundado y motivado a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, normativa, tramites, mercados, giros mercantiles.	



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3998/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.	8
CUARTA. Estudio de Fondo	9
QUINTA. Responsabilidad	18
RESOLUTIVOS	19

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 5 de agosto de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092073924001258**, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras lo siguiente:

“Respecto del mercado ubicado sobre Avenida Santa Lucia esquina Acatl, Alcaldía Azcapotzalco, denominado: “Mi mercado Santa Lucia” (esto, como referencia) Código Postal 02760 en la Ciudad de México, al respecto, respetuosamente requiero lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

- a) *Requiero todos y cada uno de los requisitos para efectuar el traspaso de un local y/o negocio del giro tlapalería.*
- b) *Requiero me indique todos y cada uno de los documentos para efectuar el traspaso de un local y/o negocio del giro tlapalería.*
- c) *Por favor enliste los pasos a seguir a efecto de que, el propietario de un local o en este caso particular, el titular de un local respecto del giro de tlapalería realice el traspaso de dicho local a otra persona.*
- d) *En caso de que, el titular de dicho local o en este caso el titular del local del giro de tlapalería no pueda comparecer a efectuar las comparecencias ante la Alcaldía o unidad administrativa correspondiente, señale de qué manera puede acudir otra persona en su representación, asimismo, que documentos requieren tales por ejemplo como carta poder etc.*
- e) *En caso de que, el traspaso del local antes referido se haya quedado en la etapa de conciliación con el nuevo adquiriente, requiero fundamente y motive si es necesario realizar en trámite nuevamente o hay que darle seguimiento.*

- *Nombre del área mediante el cual se llevan a cabo los trámites para traspaso (ceder los derechos o como tengan a bien denominarlo) del local dentro del mercado antes señalado.*
- *Ubicación, horarios de atención, nombre del titular de dicha área, nombre de los servidores públicos que dan informes a la ciudadanía para efectos del trámite en cuestión.*

- f) *En los casos en que la persona que, adquirió el local se negó o niega a la etapa de comparecencia (en caso de que hubiera esta etapa para el traspaso del local) fundamente y motive que acciones toma la unidad administrativa responsable a efecto de que, se formalice y concluya el traspaso del local en cuestión.*
- g) *Indique el área mediante el cual se presentan las quejas y/o denuncias respecto de aquellos locales que, están siendo utilizados sin los debidos documentos correspondientes o de manera fraudulenta.*
- h) *Requiero en formato digital los formatos a requisitar para el traspaso de un local.*
- i) *En lo que va del año 2024, solicito el número total de locales, denominación, el giro, el número asignado por la unidad administrativa responsable para identificar a los locales del mercado ubicado sobre Avenida Santa Lucia esquina Acatl, Alcaldía Azcapotzalco, denominado: "Mi mercado Santa Lucia" (esto, como referencia) Código Postal 02760 en la Ciudad de México.*
- j) *Requiero me señalen que tipo de derechos, cuotas o como le llamen pagan cada uno de los propietarios o poseedores de los locales, así como la documentación con la cual acreditan que poseen o son titulares de cada uno de los locales.*
- k) *Asimismo, señale todos y cada uno de los documentos con los que se acredita ser el poseedor, dueño o titular de un local en el mercado de referencia.*
- l) *Requiero todos y cada uno de los requisitos para efectuar los derechos, cuotas o como le llamen ante la Alcaldía o unidad administrativa responsable respecto de aquellos poseedores o dueños de un local dentro del mercado de referencia.*

No se omite señalar que, los solicitantes de información no estamos obligados a conocer los términos, definiciones, lenguaje o similar que utilizan dentro de sus áreas o unidades administrativas, asimismo, no se está pidiendo que elaboren documentos ad hoc para atender el presente requerimiento ni mucho menos se de atención conforme al interés del suscrito solicitante, por el contrario, respetuosamente se solicita se atienda el presente requerimiento bajo el principio de máxima publicidad. Asimismo, el hecho de efectuar la palabra traspaso es para dar a entender que, el propietario de un local pretende, quiere o es su voluntad ceder los derechos y/u obligaciones del referido local, por lo que, como ya se indicó, los solicitantes de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

información no estamos obligados a conocer las definiciones, términos o inclusive los tramites que manejan dentro de sus áreas o unidades administrativas.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de agosto de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de mérito a través del siguiente oficio número **ALCALDIA-AZCA/DGG/SESG/2024-0048**, de fecha 12 de agosto del presente año, suscrito por la Subdirección de Enlace y Seguimiento de Gobierno del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Al respecto se informa que, en cumplimiento del principio de máxima publicidad y en la aplicación del criterio de interpretación, se debe de entender que lo requerido por el solicitante no se trata de información con la denominación de pública, si no que, a través de una solicitud de acceso a la información pública, pretende iniciar o desahogar un procedimiento y/o trámite relacionado a Mercados Públicos, por tal motivo esta Autoridad no atiende lo solicitado por el impetrante, lo anterior con fundamento en el artículo 52, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 52. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.”

Fundamento legal que nos faculta para no proporcionar la información por la vía que se solicita, ya que se trata de procedimientos o requisitos para la realización de un trámite, mismo que se debe de realizar de manera presencial. Por tal motivo esta Autoridad exhorta al peticionario a que acuda a las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, mismas que se encuentran ubicadas en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, 1er Piso, Colonia Santo Domingo, C.P. 02160, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, lo anterior, a fin de poder brindar una mejor atención de manera personalizada.

No obstante, en aras de la transparencia y en cumplimiento al derecho para el acceso a la información pública, en lo que respecta al inciso i) de la petición que nos ocupa, referente al número total de locales del Mercado Público “Santa Lucía”, se informa que, toda vez que la información anteriormente citada es pública y puede ser consultada por la ciudadanía en cualquier momento, por tal motivo, se le exhorta a consultar la totalidad del padrón del centro de abasto del interés del solicitante, mediante la siguiente dirección electrónica donde se encuentra publicado <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/formatos-de-descarga-para-articulo-124-fraccion-viii-t2-2024/>.

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 124 fracción XV, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan: ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

Fracción XX. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Asimismo, resulta importante señalar que, la información relacionada a los trámites relacionados a los locales de Mercados Públicos en la Ciudad de México, se encuentran estipulados en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, así como en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, ordenamientos jurídicos que podrán ser consultados a través de las siguientes direcciones electrónicas https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DE_MERCADOS_PARA_EL_DISTRITO_FEDERAL3.pdf y https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3159d239f08602e72d371eef1da6eb0a.pdf.

Esta resolución detenta su fundamento en los artículos 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D numerales 1, 2 y 3 apartado E numerales 1, 2 y 4, 52 numerales 1, 2, 4 y 53, apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 8, 11, 13, 16, 21, 112, 169, 183, 186, 191, 192, 198, 203, 207, 208 y 209, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, el solicitante podrá impugnarla en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 LTAIPRCCDMX.

[...]" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 6 de septiembre 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

"Se impugna la totalidad de la respuesta que emite el sujeto obligado en razón de que, no corresponde con lo solicitado. El requerimiento de información no pretende desahogar ningún trámite, esto, en razón de que, no media ningún número de expediente o similar, por lo tanto la respuesta que emite la unidad administrativa no atiende ninguno de los puntos requeridos. Asimismo, el requerimiento de información no son manifestaciones subjetivas, no son aseveraciones y se reitera que, no se pretende desahogar trámite alguno, por el contrario, todo lo requerido en la solicitud de información si puede ser atendido con base en su marco normativo así como lo contenido en sus manuales de procedimiento sumado a que, deben apegarse al principio de máxima publicidad, debieron haber realizado y comprobado una búsqueda exhaustiva de la información y finalmente, uno de los criterios orientadores en materia de información pública el cual no se reproduce por ser de conocimiento del Pleno de Transparencia de la Ciudad de México dice en palabras mas-menos que: Para atender un requerimiento de información no necesariamente se hace través de un documento, bastará con un pronunciamiento debidamente fundado y motivado. En consecuencia, pese a que no se esta pidiendo que, elabore documentos para atender la solicitud (Ad hoc) ni mucho menos que procesen información; por lo tanto, para atender cada punto del requerimiento de información se puede hacer bien fundado y motivado. En síntesis, se impugna la respuesta por no corresponder con lo solicitado aunado a su negativa de no entregar la información correspondiente." (Sic)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **11 de septiembre de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El día 23 de septiembre de 2024 se tuvo por recibido a través de la PNT el oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0203** de misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, mediante el cual vertió sus alegatos por los cuales se defendió y reitero su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 11 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Lo anterior en razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la **Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99** de rubro **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA”**.¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que se continua con el estudio de este caso.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende no se actualiza alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. En la solicitud de información se requirió diversos requerimientos relativo al traspaso de un local de mercado que tiene el giro de tlalpalería.

En **respuesta**, el sujeto obligado señaló que la información requerida podía obtenerla al acudir personalmente a las instalaciones de la Alcaldía, toda vez que lo solicitado consiste en un trámite.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

Inconforme con la respuesta obtenida, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión manifestando como agravio la falta de trámite de la solicitud, así como la falta de búsqueda exhaustiva de la información.

A partir de la descripción de los hechos, podemos colegir que en el presente caso la **controversia** consiste en determinar si el sujeto obligado **atendió debidamente la solicitud de información que nos ocupa.**

CUARTA. Estudio de fondo. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Asimismo, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado al formar parte de la administración pública tiene en deber de agotar todas las instancias para poder entregar la información solicitada o en su caso dar una explicación debidamente argumentada de conformidad con su normativa, por el cual de las razones de porque si o no tiene la información.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad aplicable para el caso en concreto, es decir la que señala su **Manual Administrativo**:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

Puesto: Subdirección de Enlace y Seguimiento de Gobierno.

- Coordinar, controlar y supervisar el registro de ingreso de correspondencia interna y externa.
- Controlar y supervisar el registro y distribución de trámites ingresados a través de Ventanilla Única.
- • Elaborar las respuestas de las solicitudes de Información Pública provenientes de la Subdirección de Transparencia.
- Coordinar dar seguimiento a las respuestas a los requerimientos por los Entes Fiscalizadores elaboradas por las diferentes áreas administrativas dependientes de la Dirección General de Gobierno
- Elaborar las respuestas a los requerimientos por los Entes Fiscalizadores dirigidos a la Dirección General de Gobierno.
- Asesorar a las áreas administrativas en la elaboración de las respuestas a los requerimientos por los Entes Fiscalizadores.
- Participar y representar a la Dirección General de Gobierno en los Comités, Subcomités y demás reuniones que se tenga designado.
- Colaborar en la integración del Presupuesto de la Dirección General de Gobierno.
- Dar seguimiento al Ejercicio Presupuestal otorgado.
- Supervisar la correcta distribución de las prestaciones que gozan los trabajadores.
- Verificar y supervisar la asistencia del personal de Base, Nómina 8 y Honorarios adscritos a la Dirección General de Gobierno.
- Elaborar Actas Administrativas e Informes relacionados a los trabajadores de Base, Nómina 8 y Honorarios adscritos a la Dirección General de Gobierno.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mercados.

- Asignar al personal a su cargo las actividades administrativas para la atención de los trámites y solicitudes relacionados con los locales o puestos de los mercados públicos en la Alcaldía.
- Analizar y registrar las solicitudes de trámites y procedimientos relacionados con los locales o puestos de los mercados públicos en la Alcaldía.
- Atender las quejas ciudadanas previo análisis del caso, con las autoridades correspondientes en relación con la actividad que desarrollen los locales o puestos de los mercados públicos en la Alcaldía.
- Clasificar los trámites recibidos por ventanilla única, relacionados con los locales o puestos de los mercados públicos en la Alcaldía como lo son las solicitudes de expedición de cédulas de empadronamiento, refrendos, cesión de derechos, cambios de giro establecidos por la normatividad aplicable.
- Coordinar con las diversas áreas de esta Alcaldía, a efecto de corroborar el cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de los locales o puestos de los mercados públicos en la Alcaldía.
- Atender los conflictos suscitados entre los locatarios de los mercados públicos, con motivo de su ejercicio o actividad, proponiendo alternativas de solución y concertación.
- Proponer las convocatorias para la celebración de las romerías al exterior de los mercados públicos, así como las fechas en las que podrán celebrarse otras romerías en la Alcaldía.
- Cuantificar el cobro por concepto de romerías, conforme a las cuotas establecidas en el Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas vigentes, por concepto de productos y aprovechamientos de aplicación automática de recursos,

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

específicamente aplicables en los centros generadores de la Alcaldía Azcapotzalco, ^{y Desarrollo Admini} ^{Dirección Ejecutiva de D} ^{gitar} publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cada ^{ejercicio} ^{fiscal}.

- Elaborar los recibos correspondientes al pago por concepto de productos y aprovechamientos de romerías.
- Comprobar en sitio que se cumple con los horarios de funcionamiento, giros autorizados, remodelaciones y con lo establecido en la normatividad aplicable a los mercados públicos.
- Mantener un registro actualizado de las cédulas de empadronamiento de los mercados públicos.
- Detectar la inactividad por más quince días naturales consecutivos de los locales al interior del mercado público a fin de apercibir al titular por escrito, en caso de que persista la inactividad, proceder a la recuperación del local conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Informar a sus superiores jerárquicos de las irregularidades presentadas durante el desarrollo del comercio al interior de los mercados públicos, que permitan contar con los elementos a fin de cancelar definitivamente la cédula de empadronamiento.
- Elaborar los informes mensuales, trimestrales, o anuales que deban presentarse a las diversas áreas de fiscalización.
- Ejecutar las actividades administrativas sobre temas de sanidad, seguridad e higiene y protección civil en los mercados públicos de la demarcación territorial para su buen funcionamiento y operación.
- Supervisar que el personal auxiliar de los mercados públicos cumpla con sus funciones administrativas para el correcto funcionamiento de dicho espacio público.
- Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.

En este sentido, es claro que la **Dirección General de Gobierno** a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Mercados**, es la unidad administrativa que debe entregar la información, por tener las facultades y atribuciones para conocer de cada uno de los requerimientos de la solicitud, por lo que se determina que la respuesta del sujeto obligado al informar a la persona que debe acudir a las instalaciones del sujeto obligado para conocer del trámite que debe seguir, es una acción limitativa, misma que no hace valer el derecho al acceso a la información.

Por lo que respecta a la respuesta otorgada por el sujeto obligado al número total de locales del Mercado Público “Santa Lucía”, se proporcionó un link electrónico de consulta, que fue el siguiente:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/formatos-de-descarga-para-articulo-124-fraccion-viii-t2-2024/>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

Que al ingresar refiere lo siguiente:



Home > FORMATOS DE DESCARGA PARA ARTÍCULO 124 FRACCIÓN VIII T2 2024

FORMATOS DE DESCARGA PARA ARTÍCULO 124 FRACCIÓN VIII SEGUNDO TRIMESTRE 2024

PRESUPUESTO DESTINADO

RELACIÓN DE MERCADOS

Ahora dicha liga electrónica no conduce directamente a la información solicitada, toda vez que se tiene que señalar la opción de la información ya sea el presupuesto destinado o relación de mercados, sin embargo, al descargar la relación de mercados, refiere la siguiente lista:

<

Al entrar al link electrónico que se visualiza: https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/2023/1er%20trimestre/Gobierno%20/HIPERVINCULOS/Padr%C3%B3n-de-Mercados%20PDF/A124Fr08B_Relacion-de-mercados_PADR%C3%93N%20MERCADO%20SANTA%20LUCIA.pdf

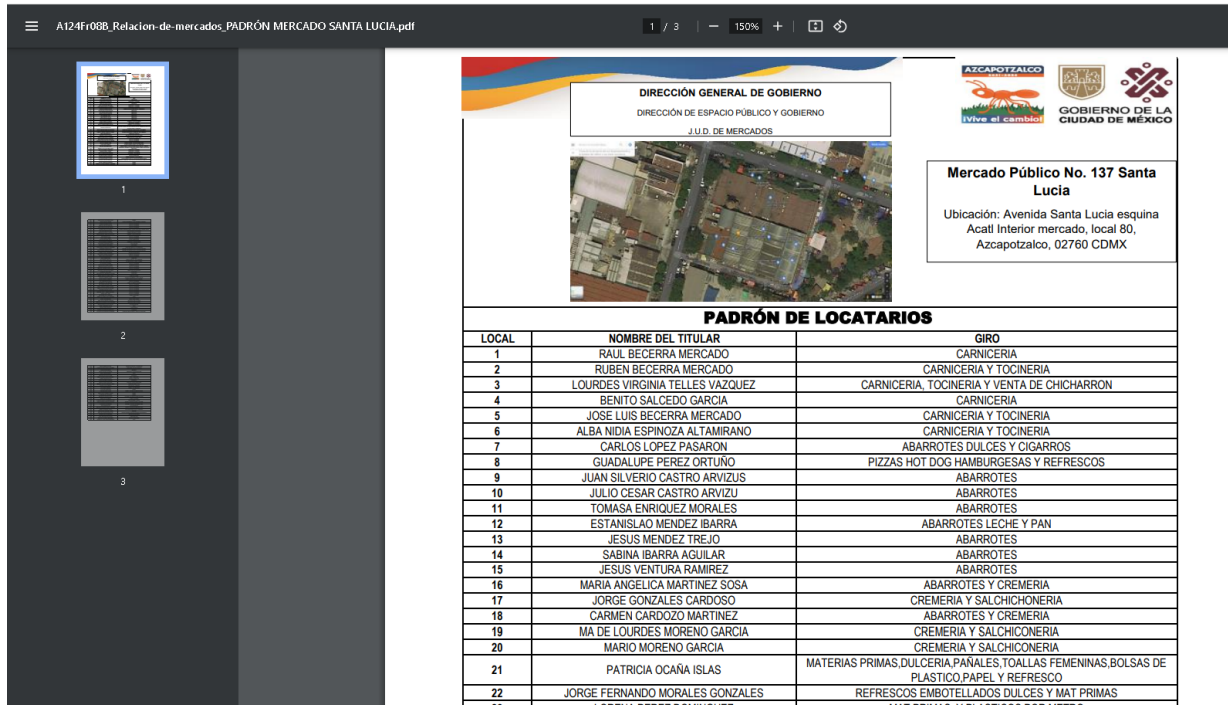
Se observa la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024



LOCAL	NOMBRE DEL TITULAR	GIRO
1	RAUL BECERRA MERCADO	CARNICERIA
2	RUBEN BECERRA MERCADO	CARNICERIA Y TOCINERIA
3	LOURDES VIRGINIA TELLES VAZQUEZ	CARNICERIA, TOCINERIA Y VENTA DE CHICHARRON
4	BENITO SALCEDO GARCIA	CARNICERIA
5	JOSE LUIS BECERRA MERCADO	CARNICERIA Y TOCINERIA
6	ALBA NIDIA ESPINOZA ALTAMIRANO	CARNICERIA Y TOCINERIA
7	CARLOS LOPEZ PASARON	ABARROTES DULCES Y CIGARROS
8	GUADALUPE PEREZ ORTUÑO	PIZZAS HOT DOG HAMBURGUESAS Y REFRESCOS
9	JUAN SILVERIO CASTRO ARVIZU	ABARROTES
10	JULIO CESAR CASTRO ARVIZU	ABARROTES
11	TOMASA ENRIQUEZ MORALES	ABARROTES
12	ESTANISLAO MENDEZ BARRA	ABARROTES LECHE Y PAN
13	JESUS MENDEZ TREJO	ABARROTES
14	SABINA IBARRA AGUILAR	ABARROTES
15	JESUS VENTURA RAMIREZ	ABARROTES
16	MARIA ANGELICA MARTINEZ SOSA	ABARROTES Y CREMERIA
17	JORGE GONZALES CARDOSO	CREMERIA Y SALCHICHONERIA
18	CARMEN CARDOZO MARTINEZ	ABARROTES Y CREMERIA
19	MA DE LOURDES MORENO GARCIA	CREMERIA Y SALCHICHONERIA
20	MARIO MORENO GARCIA	CREMERIA Y SALCHICHONERIA
21	PATRICIA OCAÑA ISLAS	MATERIAS PRIMAS,DULCERIA,PAÑALES,TOALLAS FEMENINAS,BOLSAS DE PLASTICO,PAPEL Y REFRESCO
22	JORGE FERNANDO MORALES GONZALES	REFRESCOS EMBOTELLADOS DULCES Y MAT PRIMAS

Bajo este entendido podemos observar que, si bien se puede acceder a la información, también lo es que el sujeto obligado de primer momento no entregó la información directamente, ya que únicamente refirió el link electrónico general y no siendo así el que abre específicamente a la información, sin embargo, al poder observar que si se visualiza la misma se considera válida esta información.

No obstante, el sujeto obligado por cuanto hace a los demás requerimientos, no emitió una respuesta directa y específica a cada uno de ellos, por lo que al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Así pues, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni fue exhaustiva, ni estuvo fundada ni motivada**, es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la **Dirección General de Gobierno** con la finalidad de agotar la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos físicos y digitales y entregar la información, así como el soporte documental relativo a cada uno de los siguientes requerimientos de la solicitud:

“a) Requiero todos y cada uno de los requisitos para efectuar el traspaso de un local y/o negocio del giro tlalería.

b) Requiero me indique todos y cada uno de los documentos para efectuar el traspaso de un local y/o negocio del giro tlalería.

c) Por favor enliste los pasos a seguir a efecto de que, el propietario de un local o en este caso particular, el titular de un local respecto del giro de tlalería realice el traspaso de dicho local a otra persona.

d) En caso de que, el titular de dicho local o en este caso el titular del local del giro de tlalería no pueda comparecer a efectuar las comparecencias ante la Alcaldía o unidad administrativa correspondiente, señale de qué manera puede acudir otra persona en su representación, asimismo, que documentos requieren tales por ejemplo como carta poder etc.

e) En caso de que, el traspaso del local antes referido se haya quedado en la etapa de conciliación con el nuevo adquiriente, requiero fundamente y motive si es necesario realizar en trámite nuevamente o hay que darle seguimiento.

- Nombre del área mediante el cual se llevan a cabo los trámites para traspaso (ceder los derechos o como tengan a bien denominarlo) del local dentro del mercado antes señalado.

- Ubicación, horarios de atención, nombre del titular de dicha área, nombre de los servidores públicos que dan informes a la ciudadanía para efectos del trámite en cuestión.

f) En los casos en que la persona que, adquirió el local se negó o niega a la etapa de comparecencia (en caso de que hubiera esta etapa para el traspaso del local)



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

fundamente y motive que acciones toma la unidad administrativa responsable a efecto de que, se formalice y concluya el traspaso del local en cuestión.

g) Indique el área mediante el cual se presentan las quejas y/o denuncias respecto de aquellos locales que, están siendo utilizados sin los debidos documentos correspondientes o de manera fraudulenta.

h) Requiero en formato digital los formatos a requisitar para el traspaso de un local.

...

j) Requiero me señalen que tipo de derechos, cuotas o como le llamen pagan cada uno de los propietarios o poseedores de los locales, así como la documentación con la cual acreditan que poseen o son titulares de cada uno de los locales.

k) Asimismo, señale todos y cada uno de los documentos con los que se acredita ser el poseedor, dueño o titular de un local en el mercado de referencia.

l) Requiero todos y cada uno de los requisitos para efectuar los derechos, cuotas o como le llamen ante la Alcaldía o unidad administrativa responsable respecto de aquellos poseedores o dueños de un local dentro del mercado de referencia.

- En su caso el sujeto obligado deberá emitir un pronunciamiento fundado y motivado a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3998/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*